MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el **Nº CAM-III-092-2009** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-100-2009,** en contra de los Señores: **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario; Quienes fungieron en dichos cargos en **la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad,** durante el período del **uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho** y fueron reparados según el **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos,** realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **cinco reparos administrativos,** los cuales son: **1. El tesorero no rindió fianza; 2. Utilizaron fondos FODES (75%) para pago de salarios; 3. No hay misiones oficiales ni bitácoras para la salida del vehículo; 4. No existen mecanismos de participación ciudadana y 5. Falta una Ordenanza Reguladora de Participación Ciudadana,** de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia: la **Licenciada Ingry Lizeth González Amaya** en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los Señores: **Gonzalo Menjívar De León, Elías Ramos Álvarez, Rodolfo Antonio Calderón De León, Olga Maribel Guillén Huezo, Saúl Ramos Mejía** e **Israel Castellanos,** en sus caracteres personales.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de **fs. 29** emitido a las quince horas y veintisiete minutos, del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, La Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 30.**

II. A **fs. 31 s**e encuentra agregado el escrito mediante el cual la **Licenciada Ingry Lizeht González Amaya,** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 32 y fs. 33** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido dicho escrito por medio de auto a **fs. 34**.

III. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de está Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 34 vto.** a **fs. 38 vto.** Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario; de **fs. 39 a fs. 44** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los señores: **Olga Maribel Guillén Huezo**, **Rodolfo Antonio Calderón De León**, **Elías Ramos Álvarez, Gonzalo Menjívar De León, Saúl Ramos Mejía e Israel Castellanos,** respectivamente y a **fa. 45** se encuentra la esquela de emplazamiento al Señor Fiscal General de la República.

IV. De **fs. 46 a fs. 47** se encuentra el escrito presentado por los señores: **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico

Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario, manifestando en su escrito lo siguiente: "...Que nos dirigimos a su digna autoridad para contestar dicha demanda en sentido negativo, por no estar de acuerdo con la responsabilidad que se nos atribuye, debido a que en su momento se les presentó a los señores auditores que realizaron el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, base del presente Juicio, información que soporta las observaciones establecidas, las cuales no fueron consideradas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República por haberse entregado extemporáneamente.-...". A **fs. 48** se encuentra el auto por medio del cual se admite dicho escrito y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno dar audiencia a la Fiscalía General de la República, a efecto de que emitiese su opinión en el presente Juicio de Cuentas, siendo notificado dicho auto de **fs. 49** a **fs. 50.**

V. A **fs. 51**se encuentra agregado el escrito por medio del cual la **Licenciada Ingry Lizeth González Amaya,** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República por medio del cual evacua la audiencia conferida, la cual fue evacuada en los siguientes términos: "...La responsabilidad administrativa se determino mediante el Pliego de Reparos, el cual fue contestado por los reparados en sentido negativo y solicitaron se concediera un periodo para presentar pruebas. La representación fiscal es del criterio que ante la falta de argumentos y de prueba aportada por los reparados y por ende la falta de elementos que controviertan los hechos señalados en el presente juicio de cuentas, los reparados no desvanecen la responsabilidad señalada. En ese sentido es mi opinión que los reparados no hacen uso del derecho de defensa otorgado por la constitución y es pertinente sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de multa por responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador..." Por auto de **fs. 52** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 53 a fs. 55.**

VI. Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1)** en relación al ***Reparo Numero Uno***, por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en la falta de rendición de fianza de fidelidad por el Tesorero a favor de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, durante el periodo comprendido del dos de septiembre

del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, Cabe aclarar que durante el proceso de Auditoría, la administración acepto de forma expresa que en efecto, no se rendía fianza a satisfacción del Concejo, *"por falta de recursos propios del tesorero"* tal como expresan literalmente a fs. 23, poniendo en riesgo así la Hacienda Pública de la Municipalidad, que por ser una de las personas encargadas de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos le era exigido el rendir fianza a favor del Municipio y era el Concejo Municipal, como máxima autoridad, tal como lo estipula el artículo 24 del Código Municipal y como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, con base al artículo 2 de la misma normativa, el principal responsable por velar por la Hacienda Pública Municipal, violentando así lo dispuesto en los artículos 97 del Código Municipal y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que está Cámara en base a las razones antes expuestas y al hecho que está Cámara advierte, tal como consta de **fs. 33** a **fs. 40** que como garante de los Derechos Constitucionales implícitos en los artículos 2 y 11 de la Constitución, así como de los Derechos Procesales de Defensa, Contradicción y Audiencia, incluidos en el Derecho al Debido Proceso, emplazó a los Señores señalados en el presente Reparo, siendo así que los emplazados contestaron en sentido negativo, poniendo así resistencia al proceso, y haciendo uso así parcialmente del Derecho de Contradicción, ofreciendo a la vez aportar documentación que sostuviese argumentalmente sus pretensiones con el fin de rebatir los fundamentos que cimientan el Reparo en cuestión, sin embargo en el transcurso del presente proceso no fue aportada prueba alguna, por lo que en base al razonamiento jurídico antes planteado y a la falta de aportación probatoria, en base al *onus probandi*, la decisión de está Cámara coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada a **fs. 51** del presente Juicio; por lo que considera procedente **CONDENAR** a los Señores **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario, al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa en base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 61 de la misma Ley en grado de responsabilidad por acción u omisión. **2)** en relación al ***Reparo Numero Dos***, por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en la utilización de recursos

57

del FODES 75%, de la cuenta 111 FODES PARA GASTOS DE INVERSIÓN, ÁREA DE GESTIÓN : 3 DESARROLLO SOCIAL, para completar el pago del Auditor Interno Municipal; tal uso de fondos fue reconocido por los funcionarios en la etapa administrativa, alegando que se hizo uso de los mismos, por carecer de fondos para realizar dicho pago, tal acotación fue confirmada por los Señores Auditores, tal como consta a **fs. 24**, teniendo en cuenta tal situación y que la finalidad de la de la Corte, si bien es cierto, tal como lo regula el artículo 2 de la Ley de la Corte de Cuentas, es fiscalizar la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, también es su función comprobar la gestión pública. en cada caso en particular, y siendo que la Municipalidad carecía de fondos para complementar el pago del Auditor Interno, el uso de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($420.55), de los fondos de FODES 75%, para Desarrollo Social, si bien no es apegado a derecho; el fin con el que se utilizo dicho dinero, fue el lograr el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad y así cumplir con el artículo 13 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 99 inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de la República, los cuales exigen a la máxima autoridad "...asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de auditoría interna." Y aunque la Municipalidad estaba exenta de dar cumplimiento a la citada NTCI ya que en el inciso final del artículo ya citado, se exceptúa de su cumplimiento a las Municipalidades que poseyeran un ingreso inferior a los QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($ 571,428.57), Está Cámara es del criterio, que la actuación del Concejo Municipal, aunque no este apegada a derecho es *excepcionalmente* justificable, ya que velaban por la transparencia Municipal, a través de la práctica adecuada de controles internos, beneficiando así indirectamente a los habitantes del Municipio y a la vez por ser un hecho particular, ya que fue únicamente cinco casos en dos años y siendo que el Juicio de Cuentas tiene un objetivo constructivo, la decisión de está Cámara *no* coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada a **fs. 51** del presente Juicio; por lo que considera procedente **ABSOLVER** a los Señores **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel**

Castellanos, Cuarto Regidor Propietario. **3)** en relación al ***Reparo Numero Tres***, por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en la falta de autorizaciones que especificaran la Misión Oficial para los vehículos de uso administrativo, general u operativo de la Municipalidad; además, no existían registros sobre el control y distribución del combustible, Hallazgo ante el cual, en los Comentarios de la Administración, durante el proceso de Auditoría el ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "El único control que existió es que al dorso de las facturas por compras de combustible se detallaba de la misión oficial o del lugar de la visita", tal como consta a **fs. 26,** aceptando expresamente la deficiencia señalada por los Auditores y la inobservancia de los artículos 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República y el 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible de las entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, artículos en los que se señala no solo que debe de existir un Control de las Misiones Oficiales, sino también los elementos y requisitos que deben de contener tales Controles, y la Alcaldía Municipal de Jicalapa, carecía por completo de los mismos, el Concejo Municipal al omitir tales requisitos, puso en tela de juicio la transparencia en el uso y distribución del combustible, realizando una mala rectoría y gerenciamiento del bien común local, inobservando así el Art. 2 del Código Municipal. Por lo que esta Cámara en vista de los hechos expuestos por los Señores Auditores debidamente probados en los papeles de trabajo que forman parte integral al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y proyectos, realizado a la Municipalidad de Jicalapa, en el periodo relacionado en el párrafo primero de la presente Sentencia, al razonamiento jurídico antes planteado y a la evidente inobservancia de los artículos 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República y el 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible de las entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada **a fs. 51** del presente Juicio; por lo que considera pertinente emitir un fallo condenatorio, ya que dicha omisión genera Responsabilidad Administrativa según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto es procedente **CONDENAR** a los Señores **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora

Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario, al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa en base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 61 de la misma Ley en grado de responsabilidad por acción u omisión. **4)** en relación al ***Reparo Numero Cuatro***, por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en la inexistencia de mecanismos de participación promoción para la participación ciudadana, durante la etapa administrativa del presente Juicio, tal como consta a **fs. 27** el Ex Concejo Municipal, advirtió que "El Ex Sindico Municipal es el responsable de dicha información y manifiesta que la documentación se buscará en los archivos, la cual será entregada posteriormente", no obstante, durante la etapa judicial del presente Juicio se dio a las partes por petición de las mismas un plazo prudente para recopilar documentación que fuese conducente y pertinente en el presente juicio, tal como consta a fs. 48, sin embargo no se presento documentación alguna que opusiera resistencia ala condición reportada por auditoría, además está Cámara considera procedente aclarar que una de las principales funciones del Municipio es la promoción de la participación ciudadana, tal como lo regula el artículo 4 numeral 8 del Código Municipal, con base no solo a lo regulado en el Código Municipal sobre la transparencia Municipal, ya que el fin principal de la participación ciudadana es permitir "el acceso público a la información, sobre la administración municipal." Según el artículo 125-A de la citada ley , sino que también dichos mecanismos tienen su razón de ser en los fines mismos del Estado, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República de "...asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social...", ya que a través de los mecanismos citados en el artículo 116 del Código Municipal, no solo se ventilan las cuentas y accionar de la Municipalidad, para efectos de transparencia en sus gestiones, sino que también se tratan asuntos, que los vecinos hubiesen solicitado o que la misma Municipalidad considerase conveniente efectuar, así como lo indica el artículo 115 de la citada ley, por lo que se entiende que al no promocionar la participación ciudadana en la Municipalidad, no solo se esta violentando el artículo 125-F, relacionado con el 4 numeral 8 del Código Municipal, es decir no solo se están incumpliendo obligaciones que competen a los municipios sino que también se violentan los derechos constitucionales, a los ciudadanos del Municipio. Por lo que en base al razonamiento jurídico antes planteado y a la falta de aportación probatoria en base al *onus probandi*, la decisión de está

Cámara coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada a **fs. 51** del presente Juicio; por lo que considera procedente **CONDENAR** a los Señores **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario, al pago de la multa correspondiente por Responsabilidad Administrativa en base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 61 de la misma Ley en grado de responsabilidad por acción u omisión. . **5)** en relación al ***Reparo Numero Cinco***, por ***Responsabilidad Administrativa*** el cual consiste en la falta de una Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia, tal como consta a fs. 27, durante el proceso de auditoría del presente Juicio, los funcionarios manifestaron: "...estaba en análisis la contratación de un asesor jurídico..." aceptando así expresamente, no solo la deficiencia señalada por los auditores, y con ello la contravención al articulo 2 del Código Municipal, en el cual se define al Municipio, de la siguiente manera: "...la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico *que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local*, con autonomía para darse su propio gobierno..."; pues entendemos a la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y Transparencia no solo como una obligación de rendir cuentas de forma transparente, oportuna y abierta a los habitantes del Municipio, sino que también como un deber del Municipio, para con sus habitantes, ya que es el medio por el cual las peticiones y necesidades de los mismos son canalizadas, para ser resueltas en forma prioritaria, con base a los artículos 115, 118 y 125-A, todos del Código Municipal; por lo que en base al razonamiento jurídico antes planteado, a la evidente inobservancia de artículo 125-F del Código Municipal y a la falta de aportación probatoria en base al *onus probandi*, la decisión de está Cámara coincide con la Opinión emitida por la Representación Fiscal anexada a **fs. 51** del presente Juicio; por lo que considera procedente **CONDENAR** a los Señores **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario, al pago de la multa

correspondiente por Responsabilidad Administrativa en base al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 61 de la misma Ley en grado de responsabilidad por acción u omisión.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3,15, 16, 54, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 240, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1.1** Condénese al señor **GONZALO MENJÍVAR DE LEÓN,** ALCALDE MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($100.00)** correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.2** Condénese al señor **ELÍAS RAMOS ALVAREZ,** SINDICO MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($78.00)** correspondiente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.3** Condénese al señor **RODOLFO ANTONIO CALDERÓN DE LEÓN,** PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.4** Condénese a la señora **OLGA MARIBEL GUILLEN HUEZO,** SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.5** Condénese al señor **SAÚL RAMOS MEJÍA,** TERCER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento

(50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.6** Condénese al señor **ISRAEL CASTELLANOS ,** CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **2.** Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: **GONZALO MENJÍVAR DE LEÓN,** ALCALDE MUNICIPAL; **ELÍAS RAMOS ÁLVAREZ,** SÍNDICO MUNICIPAL; **RODOLFO ANTONIO CALDERÓN DE LEÓN,** PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; **OLGA MARIBEL GUILLÉN HUEZO,** SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; **SAÚL RAMOS MEJÍA,** TERCER REGIDOR PROPIETARIO E **ISRAEL CASTELLANOS,** CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, contenida en el Reparo Número Dos; **3. REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 3.1** Condénese al señor **GONZALO MENJÍVAR DE LEÓN,** ALCALDE MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($100.00)** correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3.2** Condénese al señor **ELÍAS RAMOS ALVAREZ,** SINDICO MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($78.00)** correspondiente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3.3** Condénese al señor **RODOLFO ANTONIO CALDERÓN DE LEÓN,** PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3.4** Condénese a la señora **OLGA MARIBEL GUILLEN HUEZO,** SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3.5** Condénese al señor **SAÚL RAMOS MEJÍA,** TERCER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3.6** Condénese al señor **ISRAEL CASTELLANOS ,** CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3. REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 4.1** Condénese al señor **GONZALO MENJÍVAR DE LEÓN,** ALCALDE MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($100.00)** correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4.2** Condénese al señor **ELÍAS RAMOS ALVAREZ,** SINDICO MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($78.00)** correspondiente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4.3** Condénese al señor **RODOLFO ANTONIO CALDERÓN DE LEÓN,** PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4.4** Condénese a la señora **OLGA MARIBEL GUILLEN HUEZO,** SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4.5** Condénese al señor **SAÚL RAMOS MEJÍA,** TERCER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **4.6** Condénese al señor **ISRAEL CASTELLANOS** , CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5. REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 5.1** Condénese al señor **GONZALO MENJÍVAR DE LEÓN,** ALCALDE MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($100.00)** correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5.2** Condénese al señor **ELÍAS RAMOS ALVAREZ,** SINDICO MUNICIPAL, a pagar la cantidad de **SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($78.00)** correspondiente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida en el presente reparo, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5.3** Condénese al señor **RODOLFO ANTONIO CALDERÓN DE LEÓN,** PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5.4** Condénese a la señora **OLGA MARIBEL GUILLEN HUEZO,** SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5.5** Condénese al señor **SAÚL RAMOS MEJÍA,** TERCER REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en

relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **5.6** Condénese al señor **ISRAEL CASTELLANOS** , CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($94.05)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mensual, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **6.** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGÁSE SABER.**

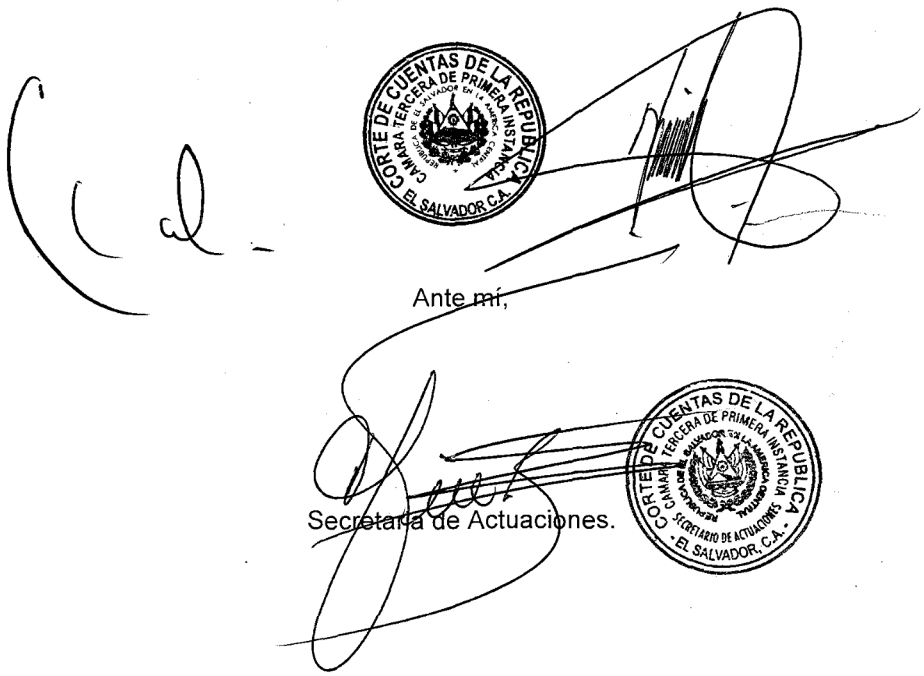

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-III-IA-092-2009
JC-III-100-2009
SD-031-2010
Ref. FGR. 388-DE-UJC-14-09
Cámara 3era de 1era Instancia C. de C.
A.M. de Jicalapa, Depto. La Libertad
Stef

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco julio del año dos mil diez.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las a las trece horas y quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diez, que corre agregada de fs. 54 vto. a fs.61 fte., del Juicio de Cuentas Número **JC-III-100-2009,** instruido contra los Señores **Gonzalo Menjívar De León,** Alcalde Municipal; **Elías Ramos Álvarez,** Síndico Municipal; **Rodolfo Antonio Calderón De León,** Primer Regidor Propietario; **Olga Maribel Guillén Huezo,** Segunda Regidora Propietaria; **Saúl Ramos Mejía,** Tercer Regidor Propietario e **Israel Castellanos,** Cuarto Regidor Propietario; según Informe **de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos** realizado a **Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad,** durante el período del **uno de mayo del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.**

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.
NOTIFIQUESE.

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

CAM-III-IA-092-2009
JC-III-100-2009
SD-031-2010
Ref. FGR. 388-DE-UJC-14-09
Cámara 3era de 1era Instancia C. de C.
A.M. de Jicalapa, Depto. La Libertad
Suf

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

JULIO DE 2009

INDICE

No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	ANTECEDENTES	1
II	OBJETIVOS ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	3

30

Señores
Concejo Municipal de Jicalapa
La Libertad

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM-12/2009, de fecha 2 de marzo de 2009, hemos efectuado Examen Especial a los Ingreso, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

2. Objetivos Específicos

1. Verificar que los ingresos percibidos durante el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, están registrados, remesados y respaldados con la documentación pertinente y si estos han sido percibidos conforme a la Ordenanza sobre tasas por servicios municipales.
2. Verificar que los gastos erogados estén presupuestados y autorizados mediante acuerdo municipal y cumpliendo con toda la normativa aplicable.
3. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social se hayan invertido en proyectos de desarrollo conforme la normativa técnica y legal aplicable.

3. Alcance del examen

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008. Efectuamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Resumen de Procedimientos

a) Se verificó que los manejadores de fondos rindieran fianza.

b) Se verificó que la municipalidad utilizara los fondos del 75% para la ejecución de proyectos.

c) Se verificó que los expedientes de los proyectos se encontraran actualizados y completos.

d) Se verificó que por cada salida del vehiculo de la Municipalidad, existiera una Misión Oficial.

e) Se verificó los mecanismos que la Municipalidad utilizó para promover la Participación Ciudadana.

1. Información Presupuestaria

Presupuestos municipales 2006, 2007 y 2008

Ingresos y egresos presupuestados para el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008

PRESUPUESTOS
2006 (MAYO A DICIEMBRE)

INGRESOS

Fondo Municipal	$	67,668.86
Subsidios Donativos y Legados		
Fondos Específicos Municipales	$	226,181.47
	$	**293,850.33**

EGRESOS

Fondo Municipal	$	67,668.86
Subsidios Donativos y Legados	$	-
Fondos Específicos Municipales	$	226,181.47
	$	**293,850.33**

2007 (ENERO A DICIEMBRE)

INGRESOS			
11	Impuestos	$	3,208.00
12	Tasa y Derecho	$	10,963.00
14	Ventas de Bienes y Servicios	$	371.00
15	Ingresos Financieros y otros	$	2,564.00
16	Transferencias Corrientes	$	109,467.37

INGRESOS			
22	Transferencias de Capital	$	328,401.96
32	Saldos de Años Anteriores	$	78,196.23
		$	**533,171.56**

EGRESOS			
51	Remuneraciones	$	205,803.03
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$	165,713.32
55	Gastos Financieros y otros	$	4,616.57
56	Transferencia Corrientes	$	9,630.00
61	Inversiones en Activos Fijos	$	147,408.64
		$	**533,171.56**

2008 (ENERO A DICIEMBRE)

INGRESOS			
11	Impuestos	$	2,903.34
12	Tasa y Derecho	$	11,632.93
14	Ventas de Bienes y Servicios	$	164.45
15	Ingresos Financieros y otros	$	1,263.25
16	Transferencias Corrientes	$	121,510.80
22	Transferencias de Capital	$	364,532.40
32	Saldos de Años Anteriores	$	179,582.23
		$	**681,589.40**

EGRESOS			
51	Remuneraciones	$	215,200.40
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	$	198,405.28
55	Gastos Financieros y otros	$	17,519.28
56	Transferencia Corrientes	$	5,547.27
61	Inversiones en Activos Fijos	$	240,917.17
62	Transferencias de Capital	$	4,000.00
		$	**681,589.40**

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1 El Tesorero no rindió fianza.

Comprobamos que para el periodo comprendido del 2 de septiembre de 2006 al 31 de diciembre de 2008 el tesorero no rindió fianza de fidelidad a favor de la Alcaldía Municipal de Jicalapa.

El Art. 97 del Código Municipal, establece que "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no exigió la fianza respectiva al caducar la anterior.

Al no estar afianzado el tesorero, el Concejo Municipal expone los bienes a perdidas y/o extravíos sin poder ser recuperados.

Comentarios de la Administración

El ex Concejo Municipal por medio del Ex Alcalde Municipal, en nota de fecha 30 de junio de 2009, comenta que: "Por falta de recursos propios de parte del Tesorero no se había presentado la fianza de fidelidad pero a raíz de observación de auditoria interna esta fue presentada en enero del 2009"

Comentarios del Auditor

No obstante los comentarios del Tesorero, durante el periodo en mención, la Municipalidad estuvo desprotegida, por lo que la observación se mantiene.

2 Utilizaron fondos FODES (75%) para pago de salarios.

Verificamos que para completar el pago del Auditor Interno la Municipalidad utilizó recursos del FODES 75%, de la cuenta 111 FODES PARA GASTOS DE INVERSION, AREA DE GESTION : 3 DESARROLLO SOCIAL; así:

No. DE REGISTRO	FECHA	MONTO pagado con FODES 75%
1/0184	**13/02/2007**	$ 28.92
1/1229	**10/08/2007**	$ 25.96
1/1651	**09/10/2007**	$ 25.96
1/0163	**11/02/2008**	$ 25.96
1/0962	**14/07/2008**	$ 313.75
TOTAL		$ 420.55

24

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece que "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal acordó complementar el pago del auditor interno con estos fondos, debido a la carencia de fondos.

Al utilizar estos fondos el Concejo Municipal deja de realizar proyectos para beneficio de la población, por estar utilizando los fondos en gastos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

El ex Concejo Municipal por medio del Ex Alcalde Municipal, en nota de fecha 30 de junio de 2009, comenta que: "La deficiencia antes mencionada se debe a que en los días del compromiso sobre el pago, no se tenía disponibilidad de recursos en la cuenta del 25% Funcionamiento, ni en fondos propios, además manifiesto a ustedes que existía el compromiso de hacer los reintegros correspondientes".

Comentario de los Auditores

El ex Alcalde Municipal confirma lo señalado, por lo que esta observación se mantiene.

3 No hay misiones oficiales, ni bitácoras para la salida de vehiculo.

Verificamos que no hay autorizaciones que especifiquen la Misión Oficial; para los vehículos de uso administrativo, general u operativo de la Municipalidad; además, no existen registros sobre el control y distribución del combustible; tal y como lo establece el Reglamento de distribución de Combustible.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Art. 3, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible de las Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República, determina: El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible.

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no elaboró ni delegó emitir misiones oficiales para el uso del vehiculo; tampoco, llevar controles sobre la distribución de combustible.

No llevar controles del uso de vehículos y por la distribución de combustible, no se puede saber con mayor certeza la utilización del mismo ni su rendimiento.

Comentarios de la Administración

El ex Concejo Municipal por medio del Ex Alcalde Municipal, en nota de fecha 30 de junio de 2009, comenta que: "El único control que existió es que el

96

dorso de las facturas por compras de combustible se detallaba de la misión oficial o del lugar a visitar"

Comentario de los Auditores

El ex Alcalde Municipal, confirma lo señalado, además los comentarios sobre las anotaciones al reverso de las facturas no son válidas, ya que el reglamento menciona los requisitos de información que debe contener el documento soporte de misión oficial.. Esta observación se mantiene.

4 No existen mecanismos de participación ciudadana.

Constatamos que la municipalidad no cuenta con los mecanismos de promoción para la participación ciudadana para dar a conocer públicamente la gestión municipal, y los proyectos ejecutados en la población.

El Art. 115 del Código Municipal, el cual establece que: "Es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.

Art. 116.- Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

a) Sesiones Públicas del Concejo;
b) Cabildo Abierto;
c) Consulta Popular;
d) Consulta Vecinal Sectorial;
e) Plan de Inversión Participativo;
f) Comités de Desarrollo Local;
g) Consejos de Seguridad Ciudadana;
h) Presupuesto de Inversión Participativa; e
i) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

El Secretario Municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se haya utilizado.

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no dejó evidencia de las comunidades que se convocaron para participar en los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

El no contar con mecanismos de participación ciudadana aumenta el riesgo que los proyectos no sean ejecutados con transparencia ocasionando posibles responsabilidades patrimoniales o administrativas por parte del Concejo Municipal.

27

Comentarios de la Administración

El ex Concejo Municipal por medio del Ex Alcalde Municipal, en nota de fecha 30 de junio de 2009, comenta que: "Que el señor Ex Síndico Municipal es el responsable de dicha información y manifiesta que la documentación se buscará en los archivos la cual será entregada posteriormente".

Comentarios de los Auditores

El ex Alcalde Municipal acepta y confirma la observación, además, no presenta evidencia que el ex Síndico sea el responsable de los mecanismos de participación ciudadana.

5 Falta de Ordenanza Reguladora de Participación Ciudadana.

Comprobamos que la Municipalidad de Jicalapa no posee una ordenanza Reguladora de la Participación ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia para que sea ejercida por los habitantes del municipio y que sirve de base al Concejo Municipal para determinar y priorizar los proyectos que soliciten los habitantes.

El Art. 125-F del Código Municipal, establece que "Se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos".

Causa de esta observación se debe a que el Concejo Municipal no elaboró y aprobó una Ordenanza en donde se contemplara la participación ciudadana y la transparencia, debido a que ya contaban con una ordenanza que regulaba las asociaciones comunales.

De no contar una ordenanza municipal de la participación ciudadana y la Transparencia, ocasiona que los habitantes de la municipalidad desconozcan las regulaciones para participar en los distintos proyectos y la transparencia con que éstos se ejecutan.

Comentarios de la Administración

El ex Concejo Municipal por medio del Ex Alcalde Municipal, en nota de fecha 30 de junio de 2009, comenta que: "Manifiesto a ustedes que estaba en análisis la contratación de un asesor jurídico pero lastimosamente los resultados de las elecciones recién pasadas nos afectó".

Comentarios de los Auditores

El ex Alcalde Municipal acepta y confirma la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

6 de julio de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA SIETE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIO DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.